



# ACTIVOS MINEROS S.A.C.

Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores – Lima 29  
Central: 2049000 / [www.amsac.pe](http://www.amsac.pe)

GL-C-052-2019

Conste por el presente documento, el Contrato de Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Remediación de suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la comunidad campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli, Junín – Cuarta Etapa", que celebra de una **ACTIVOS MINEROS S.A.C.**, en adelante **AMSAC**, con R.U.C. N° 20103030791, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General Sr. Antonio Montenegro Criado, identificado con D.N.I. N° 06259186, conforme a las facultades contenidas en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima de la SUNARP; y de la otra parte la empresa **CONSORCIO LOS ARBOLITOS**, conformado por **INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** identificado con RUC N° 20509383104 y por **J & S CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** identificado con RUC N° 20453692851, señalando como domicilio en Calle República Dominicana N° 218 C.C. COVICIP, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por la Sr. Carlos Felipe Verastegui Alvarez, identificado con DNI N° 32962059, según el Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los Notarios Roy Párraga Cordero y Miguel Angel Pajares Alva, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**AMSAC** convocó al Contratación por Competencia por CPC-008-2019-AMSAC-1 para la contratación de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Remediación de suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la comunidad campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli, Junín – Cuarta Etapa", dentro del marco legal de la Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios u Obras a ser ejecutadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, resultando beneficiado con la Buena Pro **EL CONTRATISTA**.

## CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal que sustenta el presente contrato, sin perjuicio de otras normas que pudieran aplicarse, es el siguiente:

- 2.1 Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 082-2019-EF de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que "Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) puede exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo 674 y Decreto Legislativo 1224 y modificatorias."
- 2.2 Directiva de Procedimiento de Adjudicación y/o Contratación de Bienes Servicios y Obras a ser realizada bajo el Régimen de la Actividad Privada, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 01-244-2012.
- 2.3 Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 082-2019-EF de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.4 Texto Único Ordenado N° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 27806 TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSORCIO LOS ARBOLITOS

Carlos Felipe Verastegui Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





- 2.6 Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 005-2012 –TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1071, Ley del Arbitraje.
- 2.9 Código Civil.
- 2.10 Bases de Contratación emitidas en el proceso CPC N° 008-2019-AMSAC-1
- 2.11 Código de Ética de Activos Mineros S.A.C.
- 2.12 Normas complementarias y modificatorias que resulten de aplicación.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1 Mediante el presente documento **AMSAC** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA**, para que éste realice la Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Remediación de suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la comunidad campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli, Junín – Cuarta Etapa”, dentro de las condiciones y consideraciones contenidas en las Bases Integradas del Proceso de Selección por CPC-008-2019-AMSAC-1, y la Oferta Técnica y Económica de **EL CONTRATISTA**, las que en el orden de prelación expuesto se incorporan como anexos formando parte integrante del presente documento.
- 3.2 **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra atendiendo a las disposiciones previstas en el marco de la normativa legal aplicable, y a las coordinaciones formuladas por el Administrador de Contrato.



**CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO**

- 4.1 El monto total de este contrato, pactado bajo el sistema de “Precios Unitarios”, asciende a **S/ 2’489,011.68 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ONCE con 68/100 SOLES)** incluido el I.G.V., de acuerdo a la Oferta Económica presentada por **EL CONTRATISTA**.
- 4.2 Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. **AMSAC** no reconocerá ni abonará por ningún concepto pagos adicionales posteriores a la firma del contrato que no estén estipulados en este documento.
- 4.3 **AMSAC** abonará la(s) factura(s), en su Oficina de Tesorería o mediante transferencia bancaria, de acuerdo a la conformidad de recepción de la prestación aprobada por el Administrador de Contrato, documento que debe precisar el número de contrato y número del proceso que le dio origen antes de su emisión.
- 4.4 **AMSAC** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional soles (S/), según el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, previa presentación del informe respectivo, aprobación del Supervisor o Inspector de obra y con conformidad del Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Numeral VII- “Forma de Pago” de los Términos de Referencia. **EL CONTRATISTA** deberá presentar previo al pago los documentos suficientes:
  - Presentación de la valorización mensual acompañado con el informe respectivo y conformidad del Supervisor de obra.
  - Conformidad de la Jefatura del Departamento de Ejecución de Proyectos o por el Funcionario al que se le haya delegado esta facultad, emitiendo el informe de conformidad de cada valorización de obra.
  - Comprobante de pago



**CONSORCIO LOS ARBOLITOS**  
 Carlos Felipe Verástegui Alvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL





El pago se efectuará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento.

- 4.5 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de producida la recepción.
- 4.4 **AMSAC** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.
- 4.5 En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley y artículo 171° del Reglamento, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**

- 5.1 La ejecución de la obra materia del presente contrato se prestará en un plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIO** según lo señalado en el Numeral VI. "Tiempo y Oportunidad de Ejecución de Obra" contados desde la fecha en que se cumplan las condiciones del artículo 176° del Reglamento. Las condiciones a que se refieren los párrafos precedentes serán cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
- 5.2 El inicio del plazo de ejecución de la obra comienza a regir desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
  - ✓ Que **AMSAC** notifique a **EL CONTRATISTA** la designación del Supervisor;
  - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
  - ✓ Que **AMSAC** provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
  - ✓ Que **AMSAC** haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
  - ✓ Que **AMSAC** haya otorgado a **EL CONTRATISTA** el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181° del Reglamento.
- 5.3 En caso no se requiera adelanto directo, el plazo se iniciará con el cumplimiento de las demás condiciones. Una vez culminada la obra, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 208° (recepción de la obra y plazos) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS**

- 6.1 A la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** hace entrega a **AMSAC** como **Garantía de Fiel Cumplimiento** la Carta Fianza N° 3002019012685, emitida por AVLA PERU, con vigencia hasta el día 25.05.2020, por la suma de **S/ 248,901.17 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Uno con 17/100 Soles)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, contando con las características de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de **AMSAC**.
- 6.2 La Carta Fianza podrá ser ejecutada, cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado oportunamente antes de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Contra esta ejecución, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a interponer reclamo alguno.



CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
 Carlos Jaime Vazquez Alvaraz  
 REPRESENTANTE LEGAL





6.3 La Carta Fianza será ejecutada cuando **AMSAC** decida resolver el contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA** y la referida resolución hubiera quedado consentida, o cuando sea resuelto mediante laudo arbitral. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **AMSAC**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

**CLAUSULA SETIMA: NATURALEZA JURIDICA DEL PRESENTE CONTRATO**

7.1 Las partes declaran que el presente contrato es uno de Prestación de Servicios, bajo la modalidad de contrato de obra, celebrado entre dos personas autónomas e independientes entre sí, a las que, salvo la presente relación contractual, no les une ninguna relación del tipo de matriz y filial o principal e intermedia o empleador y trabajador.

7.2 La relación contractual establecida por las partes del presente contrato es de naturaleza civil y sólo vincula a dos partes: El Adjudicatario de la Buena Pro y la Empresa del Estado; no existiendo por lo tanto relación laboral alguna entre **AMSAC** y el personal de **EL CONTRATISTA** asignado al servicio encomendado.

**CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

8.1 Forman parte del contrato, como anexos, los siguientes documentos con el siguiente orden de prelación:

- Las Bases Integradas de la CPC-008-2019-AMSAC-1.
- Las especificaciones Técnicas y/o el expediente Técnico
- Los planos
- Los metrados
- La Memoria descriptiva
- La Propuesta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA** en el Proceso de Contratación, que incluyen Calendario de Avance de Obra Valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), Calendario de Adquisición de materiales o insumos necesarios para la Ejecución de Obra en concordancia con el calendario de Avance de Obra Valorizado y Calendario de utilización de equipo.
- Otros documentos que formen parte del contrato, que por su naturaleza obligan a las partes y que se señalan expresamente dentro del mismo.

8.2 Si algún aspecto y/o condición no aparece en ninguno de los documentos aquí mencionados, pero si en el contrato, primará lo que indique el contrato.

8.3 Asimismo, si algún aspecto y/o condición no aparece o ha sido omitido en el contrato, pero si ha sido considerado en los documentos anexos, también se considerarán como parte y como válido para el contrato.

8.4 Si por alguna circunstancia hubiere alguna incongruencia y/o contradicción entre lo señalado en el contrato y en los documentos anexos, primará lo que indique el contrato, en todo caso **AMSAC** se reserva el derecho y facultad de interpretación conforme a las normas de la buena fe.

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**

**A) DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las Bases Integradas, **EL CONTRATISTA** debe:

9.1 Ejecutar la obra sujetándose estrictamente a los términos del presente contrato, las Bases Integradas, su oferta técnica y económica, los documentos derivados



CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
Carlos Felipe Verastegui Alvarado  
REPRESENTANTE LEGAL





- 9.2 Asumir total responsabilidad por la calidad técnica de la ejecución de obras según el expediente técnico contenido en las Bases integradas que dieron origen al presente contrato.
- 9.3 Se puede subcontratar hasta por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, previa aprobación de **AMSAC** por escrito, observando el procedimiento y plazo regulado en el artículo 124° del Reglamento.
- 9.4 Mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico - administrativo y contable relacionada con la ejecución de la obra.
- 9.5 Atender en forma inmediata todos los informes y/o requerimientos que solicite **AMSAC**.
- 9.6 Cuidar que los documentos que presente a **AMSAC** como parte del cumplimiento de sus actividades, estén sellados y rubricados en cada una de sus hojas y al final del documento colocar su firma y post firma el Representante Legal, que garantice la integridad y la autoría del documento.

**B) DE AMSAC**

Son obligaciones de **AMSAC**:

- 9.7 Velar que la obra se ejecute bajo las condiciones técnicas exigidas en el expediente técnico contenido en las Bases integradas.
- 9.8 Efectuar el pago oportuno como contraprestación del contrato de obra.

**9.9 DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

**AMSAC** designa como Administrador de Contrato al Ing. Oscar Ysmael Ormeño Zender, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, quien será el responsable de exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que contiene el presente contrato.

**AMSAC** puede reemplazar al Administrador de Contrato en cualquier momento, comunicando dicho reemplazo a **EL CONTRATISTA** mediante una carta simple.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva "gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" son:



CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
Carlos Felipe Verastegui Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





| 3. INFORMACIÓN DEL RIESGO |   |                          | 4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS |                  |                   |                      |   |                       |             |
|---------------------------|---|--------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|----------------------|---|-----------------------|-------------|
| 3.1 CÓDIGO DE RIESGO      | 3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO  | 3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO | 4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA        |                  |                   |                      | 4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN  | 4.3 RIESGO ASIGNADO A |             |
|                           |   |                          | Mitigar el riesgo                  | Evitar el riesgo | Aceptar el riesgo | Transferir el riesgo |   | Entidad               | Contratista |
| CH-R1                     | Errores o deficiencias en el Expediente Técnico que puedan generar cambios en el cronograma de ejecución, presupuesto, calidad y/o alcance. | Prioridad Moderada       |                                    |                  | X                 |                      | 1) El contratista deberá evaluar las inconsistencias del Expediente Técnico y presentar su informe de compatibilidad según lo señalado en sus Términos de Referencia.<br>2) El Departamento de Ingeniería de Proyectos debe coordinar con el consultor que elaboró el expediente técnico para la elaboración y/o ratificación de los cambios requeridos.<br>3) El Administrador de contrato debe instruir al Supervisor para la evaluación y elaboración de los documentos que sustenten y tramitar la Orden de Cambio (Ampliación de plazo, adicional o mayores metros) y apoyar a la Gerencia de Operaciones para la aprobación que involucren a la Alta dirección. | X                     |             |

|        |   |                    |   |  |   |   |   |   |   |
|--------|---|--------------------|---|--|---|---|---|---|---|
| CH-R2  | Que se retrase el proceso de ejecución de proyectos debido a que el concurso para la contratación de "contratistas" o "supervisores de obra" se declare desierto (cantidad limitada de postores) o impugnado. | Alta Prioridad     | X |  |   |   | Se contactará a la mayor cantidad de proveedores potenciales, para invitarlos a la presentación de sus ofertas, a fin de reducir el riesgo de que los procesos sean declarados desiertos.   | X |   |
| CH-R3  | Que se retrase el avance de la ejecución de las obras por injerencia política y/o presiones sociales, entre otros.  | Alta Prioridad     | X |  |   |   | Asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos en las Actas de Compromiso para la contratación de mano de obra local. Se realizará el monitoreo social e implementación de acciones para reducir las presiones sociales conjuntamente con el personal del área de Relaciones Comunitarias de cada base.   | X |   |
| CH-R4  | Que se retrase la ejecución de obra, debido a un incumplimiento de pago del contratista a su personal o proveedores.  | Prioridad Moderada |   |  | X |   | Establecer en los contratos las penalidades por atraso del contratista en los pagos oportunos a su personal, seguimiento permanente a las obligaciones laborales del contratista y solicitar al Contratista una Carta Fianza Bancaria de cumplimiento de obligaciones laborales, para los contratos de intermediación laboral o de tercerización, hasta por un monto equivalente al pago de dos (2) meses de remuneraciones y beneficios colaterales del personal destacado al servicio. Establecer la implementación de un Comité Tripartito (Contratista, AMSAC y Autoridades Comunales) para el seguimiento al cumplimiento de compromisos |   | X |
| CH-R5  | Que se retrase la ejecución de obra, y se cobren intereses, debido a un retraso en el pago del contratista por parte de AMSAC.  | Baja Prioridad     |   |  | X |   | Revisión y actualización sobre normativa o regulaciones<br>Actualizar el expediente técnico (normativo, regulador según corresponda)  | X |   |
| CH-R6  | Amenaza de inundaciones generadas por precipitaciones extraordinarias (calificadas por SENAMHI como muy fuertes o extremadamente fuertes o niveles de fenómeno natural), interrumpen trabajos de obra         | Alta Prioridad     |   |  |   | X | Consultar y verificar con especialistas de SENAMHI, por la amenaza del evento.<br>Recolección de data meteorológica oficial, para la zona del proyecto.<br>Preparar informe de análisis y sustento de probabilidad o de ocurrencia del evento.  |   | X |
| CH-R7  | Amenaza de eminente acercamiento de temporada de sequías (fenómeno natural)   | Alta Prioridad     |   |  |   | X | Consultar y verificar con especialistas de SENAMHI, por la amenaza del evento.<br>Recolección de data meteorológica oficial, para la zona de influencia del evento-La Oroya.<br>Preparar informe de análisis y sustento de probabilidad o de ocurrencia del evento.   |   | X |
| CH-R8  | Dificultad o percances en la entrega de terreno al contratista (impedimento de la comunidad y/o terceros)   | Prioridad Moderada | X |  |   |   | Se verifica la documentación de libre disponibilidad de terrenos donde se ejecutará la obra (planos) Se coordina con Relaciones Comunitarias a fin de realizar el monitoreo social e implementar acciones para asegurar libre disponibilidad de terrenos, de ser necesario.   |   | X |
| CH-R09 | Riesgos de implementar las modificaciones normativas o regulatorias pertinentes que sean de aplicación, pudiendo estas modificaciones generar un impacto en la obra   | Alta Prioridad     |   |  |   | X | Revisión y actualización sobre normativa o regulaciones<br>Actualizar el expediente técnico (normativo, regulador según corresponda)  |   | X |
| CH-R10 | Entrada en vigencia de nuevas normativas ambientales  | Alta Prioridad     |   |  |   | X | Revisión y actualización en nueva normativa ambiental.<br>Actualizar el expediente técnico en aspectos de normativa ambiental, para su adecuada implementación  | X |   |



CONSORCIO LOS ABSOLUTOS  
 Carlos Felipe Verastegui Alvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL





**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PERSONAL**

**12.1** Para la Ejecución de la Obra, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **AMSAC** con diez (10) días hábiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultasen no irrogarán gastos adicionales a **AMSAC**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**, previa verificación por parte de **AMSAC**.

En caso que **EL CONTRATISTA** efectúe cambios de personal propuesto, sin autorización de **AMSAC**, ésta podrá resolver el Contrato.



**12.2** **EL CONTRATISTA** tendrá como representante en la Obra a un Ingeniero Civil colegiado aprobado por **AMSAC**, quien desempeñará las funciones de Ingeniero Residente.

Asimismo, proveerá de Ingenieros Colegiados habilitados, y técnicos en número y calificación satisfactorios en concordancia con su Propuesta, así como los Especialistas que eventualmente requiera la correcta ejecución de los trabajos. Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se considerarán tramitadas a **EL CONTRATISTA**.



**12.3** **EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, reservándose **AMSAC** el derecho de rechazar al personal que su juicio no reuniera requisitos de idoneidad y competencia.

**EL CONTRATISTA** dará por terminados los servicios de cualquiera de sus trabajadores, cuya labor o comportamiento no sean satisfactorios para **AMSAC**. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes viáticos, gastos de traslado, etc., serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.



**CLAUSULA DECIMO TERCERA: ADELANTO DIRECTO**

**13.1** **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la entrega del adelanto directo de hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto y el comprobante de pago. **AMSAC** hará entrega del adelanto directo dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la solicitud de **EL CONTRATISTA**. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**13.2** El Adelanto Directo estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



CONSORCIO LOS ABSOLUTOS  
 Carlos Felipe Velástegui Álvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL





**CLAUSULA DECIMO CUARTA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

- 14.1 **AMSAC** podrá otorgar adelanto de materiales o insumos que en conjunto no excederán del **veinte por ciento (20%)** del monto del contrato, incluidos los impuestos de ley, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA**. El adelanto de materiales podrá ser solicitado dentro de los diez (10) días calendario siguiente de iniciado el plazo de ejecución de obra, adjuntando el calendario de adquisición de materiales e insumos presentados por **EL CONTRATISTA**, la Carta Fianza y el Comprobante de Pago correspondiente. **AMSAC** entregará el monto solicitado dentro de los treinta (30) días siguiente a la presentación de la solicitud.
- 14.2 No procederá el otorgamiento del adelanto de materiales o insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
- 14.3 El Adelanto para materiales o insumos estará garantizado por una Carta Fianza con las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada a favor de **AMSAC** y ejecutable en la ciudad de Lima, de acuerdo a los lineamientos previstos en las Bases Integradas, por un monto equivalente al importe del adelanto, incluido el I.G.V., y ejecutable a sólo requerimiento de **AMSAC**. Dicha garantía deberá ser emitida por empresas autorizadas, que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.



**CLAUSULA DECIMO QUINTA: INSPECCIÓN O SUPERVISION DE LA OBRA**

- 15.1 La ejecución de la obra estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **AMSAC**, quien para estos efectos designará a un Inspector o Supervisor, según corresponda. Éste, por delegación, dirigirá la inspección o supervisión general de la obra, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas y el Expediente Técnico, absolviendo las interrogantes que plantee **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de ello, la ejecución de la obra estará sometida a la fiscalización de **AMSAC**, sin que ello limite o interfiera con las facultades y responsabilidades propias de la Inspección o Supervisión.
- 15.2 **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por el Inspector o Supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plaza o cualquier paga extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **AMSAC**.
- 15.3 Excepcionalmente, en el caso de presentarse obras adicionales que, por su carácter de emergencia, cuya ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o la integridad de las mismas obras, la autorización previa de **AMSAC** podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el Inspector o Supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.
- 15.4 **EL CONTRATISTA** a pedido del Inspector o Supervisor y/o **AMSAC**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomenta indisciplina en la ejecución de la obra.



CONSORCIO LOS ABSOLUTOS  
 Carlos Felipe Verastegui Alvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL





**CLAUSULA DECIMO SEXTA: CUADERNO DE OBRA**

- 16.1 En la fecha de entrega del terreno, **EL CONTRATISTA** entrega y abre el Cuaderno de Obra, el mismo que deberá encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el Supervisor y por el Residente. Dichos profesionales son los únicos autorizados para efectuar anotaciones, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por **AMSAC**, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno a otro profesional, el cual ejercerá esta labor de forma exclusiva e indelegable.
- 16.2 El Cuaderno de Obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo: **i)** una a **AMSAC**, **ii)** otra a **EL CONTRATISTA**, y **iii)** otra al Supervisor o Inspector. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del Residente, no pudiendo impedirse el acceso al mismo, ni retenido por ninguna de las partes.
- 16.3 Si **EL CONTRATISTA** o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor, impidiendo anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de penalidad.
- 16.4 Suscrita el Acta de Recepción Final de la obra, el cuaderno será cerrado por el Residente y el Supervisor, y entregado a **AMSAC**, quien lo tiene en su poder.

**CLAUSULA DECIMO SETIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

- 18.1 Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **AMSAC** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley y 146° del Reglamento.
- 18.2 **EL CONTRATISTA** es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato y a los documentos señalados en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del presente contrato.  
El plazo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será de siete (7) años, contado a partir de la recepción total de la obra. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: PENALIDADES**

**19.1 PENALIDAD POR MORA**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado de las prestaciones objeto del contrato, **AMSAC** aplicará automáticamente una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

**F = 0.15** Para plazos mayores a sesenta (60) días, para obras. (Literal b.2, artículo 162° del Reglamento).

**19.2 OTRAS PENALIDADES**

Sin perjuicio de la penalidad establecida en el numeral precedente, **AMSAC** podrá aplicar otras penalidades que se encuentran descritas en el numeral 12.2 "Otras



CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
Carlos Felipe Verástegui Álvarez  
REPRESENTANTE LEGAL





Penalidades" consignadas en los Términos de Referencia inserto en las Bases Integradas del proceso.

Estas penalidades se aplicarán y calcularán de forma independiente a la penalidad por mora consignada en el numeral 19.1 de la presente cláusula.

**19.3 COBRO DE LAS PENALIDADES**

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (artículo 161° del Reglamento).

**19.4 EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES**

En el caso que la aplicación de penalidades alcance el monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, **AMSAC** puede resolver el contrato y ejecutar la garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que se pueda exigir la indemnización por los mayores daños irrogados mediante la acción legal correspondiente.



**CLAUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

**20.1 CAUSALES DE RESOLUCION**

**AMSAC:**

**20.1.1** Podrá resolver el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que **EL CONTRATISTA:**

- a) Incumple injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

**EL CONTRATISTA:**

**20.1.2** Puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que **AMSAC** incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el numeral 20.2 de la presente cláusula, concordante con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**AMBAS PARTES:**

**20.1.3** Podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo, quedando resuelto con la suscripción de un Acta de Resolución de Contrato.

**CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE:**

**20.1.4** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución de la obra.

**20.2 PROCEDIMIENTO**

**20.2.1** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

**20.2.2** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.



CONSORCIO LOS ABSOLUTOS  
Carlos Felipe Verastegui Alvarez  
REPRESENTANTE LEGAL

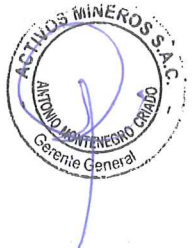




20.2.3 AMSAC puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento a EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

20.2.4 Ante la comunicación de resolución de contrato, la ejecución de la prestación se suspenderá de forma inmediata y de acuerdo a las instrucciones que al respecto emita AMSAC.

20.2.5 La resolución de contrato, por la vía arbitral o extra arbitral, por causas genéricas o específicas imputables a EL CONTRATISTA, se regula por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y supletoriamente por el Código Civil vigente, y dará lugar al resarcimiento respectivo cuando se deriven daños y perjuicios tangibles para AMSAC.



20.3 EFECTOS DE LA RESOLUCION

20.3.1 Si la parte perjudicada es AMSAC, esta ejecuta las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

20.3.2 Si la parte perjudicada es EL CONTRATISTA, AMSAC debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

20.3.3 Se efectuará una medición del trabajo ejecutado satisfactoriamente y se calculará el valor de los materiales en obra que pudieran ser empleados en su prosecución.

20.3.4 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada al arbitraje, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima del presente contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya presentado la solicitud de arbitraje ante el Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, se entiende que la resolución de contrato ha quedado consentida.



CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

21.2 Asimismo, entiéndase por caso fortuito o fuerza mayor como aquellos hechos producidos por la naturaleza o actos de terceros que afectando el normal desarrollo de la prestación, se encuentren fuera de control de las partes contratantes y no pudiendo ser previstas, o que previstos no pudieran ser evitados, tales como guerra, terremoto, incendios, explosiones, conmociones civiles, huelgas, etc.

21.3 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido al caso fortuito o fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

21.4 Producido el evento determinante de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.



CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
Carlos Felipe





- 21.5 El mayor costo y/o perjuicio para ambas partes que pudieran resultar de la paralización de la ejecución de la prestación, en razón del caso fortuito o fuerza mayor, serán determinados de común acuerdo entre las partes contratantes.
- 21.6 Si la paralización de la ejecución de la prestación por fuerza mayor subsistiese por un periodo de quince (15) días calendario, **AMSAC** o **EL CONTRATISTA** mediante carta notarial, podrá resolver el contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de la obra reajustando los términos del contrato de común acuerdo.
- 21.7 En cualquier caso de resolución de contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **AMSAC**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con la ejecución de los trabajos requerida por **EL CONTRATISTA**, en un plazo máximo de diez (10) días calendario computados desde el día siguiente de recepcionada la comunicación de resolución de contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN**

- 22.1 **EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- 22.2 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 22.3 Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ESCRITURA PUBLICA**

El presente contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO Y JURISDICCION**

- 24.1 El presente contrato y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación nacional aplicable y se someten a la jurisdicción de las Autoridades de Lima Metropolitana.
- 24.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios válidos los indicados en la introducción del presente contrato, donde se le harán llegar las notificaciones que se le cursen.
- 24.3 La parte que desee cambiar de domicilio o prorrogar la jurisdicción comunicará por escrito a la otra en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.
- 24.4 Todas las comunicaciones dirigidas a los domicilios formalmente establecidos surtirán los efectos legales correspondientes.

CONSORCIO LOS ARBOLITOS  
 Carlos Felipe Verástegui Álvarez  
 REPRESENTANTE LEGAL







**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS – CLAUSULA ARBITRAL**

- 25.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato sólo se resolverán mediante el arbitraje.
- 25.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contratación del Estado y Reglamento.
- 25.3 El arbitraje será institucional y resuelto de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.
- 25.4 El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) miembros, uno (1) elegido por cada parte y el tercero quien presidirá el Tribunal es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles que confiere el indicado Centro de Arbitraje luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
- 25.5 El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley.
- 25.6 Para cualquier intervención de los órganos de Administración de Justicia ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes acuerdan someterse a la competencia territorial de los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, renunciando al fuero de sus domicilios.



En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la Ciudad de Lima el tres (03) día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Antonio Montenegro Criado**  
Gerente General  
AMSAC

CONSORCIO LOS AREBOLITOS  
  
Carlos Felipe Verastegui Álvarez  
REPRESENTANTE LEGAL  
**Carlos Felipe Verastegui Álvarez**  
Representante Legal  
EL CONTRATISTA

